



**Subtanjalla**  
"Construimos el Cambio"

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 28 de febrero del 2024.

VISTO: Oficio N° 0166-2024-GORE-ICA/SEPR, de fecha 27 febrero del 2024, donde entrega la Reformulación y Actualización del Expediente Técnico Denominado: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA – ICA - ICA", con CUI N° 2310139, Informe N° 19-2024-MONITOR-PEMU/MDS, de fecha 27 de febrero del 2024 emitido por el Monitor de Obras, Informe N° 185-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS, de fecha 27 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 0316-2024-GDU/NJGJ/MDS, de fecha 27 de febrero del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 163-2024/OAJ-MDS, de fecha 28 de febrero del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenir las, bajo sanción de nulidad, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE) y su reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la LCE, establece que: "las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, constituyen un supuesto excluido del ámbito de la aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)".

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.  
Tel: 056 - 402130    Telefax: 056 - 402130

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Oficio N° 0166-2024-GORE-ICA/SEPR, de fecha 27 febrero del 2024, donde se entrega la Reformulación y Actualización del Expediente denominado: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA - ICA", con CUI N° 2310139,

Que, con Informe N° 19-2024-MONITOR-PEMU/MDS, de fecha 27 de febrero del 2024, el Ing. Pedro E. Machado Uribe Monitor de Obras, remite el informe de evaluación sobre la presentación de la Elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA - ICA", con CUI N° 2310139,

Que, con Informe N° 185-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Publica, donde remite la conformidad técnica a la evaluación del servicio de elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA - ICA", con CUI N° 2310139,

Que, mediante Informe N° 0316-2024-GDU/NJGJ/MDS, de fecha 27 de febrero del 2024 remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien informa que: que se cuentan con los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia para su aprobación respectiva, del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA - ICA", con CUI N° 2310139; de acuerdo a los documentos de la referencia para su tramitación correspondiente, por consiguiente, se expide lo siguiente:

PROYECTO	"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA - ICA"
TIPO DE INVERSION	PROYECTO DE INVERSION
CODIGO UNICO DE INVERSION	2310139
CENTRO POBLADO	A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA
MODALIDAD DE EJECUCION	Administración Indirecta - Por Contrata
PRESUPUESTO DE FICHA TECNICA	S/ 52,119,853.72
MONTO DE EJECUCION DE OBRA	S/ 53'707,645.35
COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSION	S/ 56'430,109.06
PLAZO DE EJECUCION	300 Días Calendarios
VIGENCIA DE PRECIOS	02/2024

Que, en el Artículo. 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 41.1. "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento" (...);

Que, el Artículo 42°, del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en los numerales: "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...);

Que, con Informe Legal N° 163-2024/OAJ-MDS, de fecha 28 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que resulta VIABLE continuar el trámite de Aprobación de Expediente Técnico del Proyecto Denominado "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA - ICA", con CUI N° 2310139, en tal sentido debe emitirse acto resolutorio previo para la aprobación respectiva, merito a la evaluación técnica que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Estando los fundamentos expuestos, y con las facultades conferidas por el D.S. N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento define al Expediente Técnico de Obra como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01 señala que: "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones";

Que, el Decreto Legislativo N.° 1486 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Actualización y Reformulación del expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H VIRGEN ASUNTA, A.H 21 DE NOVIEMBRE, A.H CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H PILAR NORES, A.H BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA - ICA", con Código Único de Inversiones CUI N° 2310139, con un costo total de inversión de S/. 56'430,109.06 (CINCUENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NUEVE con 06/100 Soles). Siendo el plazo de ejecución por trescientos (300) días calendario, ejecución por Administración Indirecta - Por contrata.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, cumplan con realizar las acciones administrativas, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, en el marco de la normativa de la materia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA  
GERENTE MUNICIPAL